

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JUAN CARLOS MATUTE MEJIA  
Demandados: MADELEINIS CANTILLO BALLESTEROS  
Rad: 204004089001-2022-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JUAN CARLOS MATUTE MEJIA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA** en contra de **MADELEINIS CANTILLO BALLESTEROS** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JUAN CARLOS MATUTE MEJIA** en contra de **MADELEINIS CANTILLO BALLESTEROS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO N.001 el día 29 de enero de 2022 por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses contractuales de plazo, **AL TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL** entre el 30 de octubre de 2022, hasta el día 30 de noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada 3% desde que se hizo exigible la obligación, esto desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 145
Hoy 13/12/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JUAN CARLOS MATUTE MEJIA contra:  
MADELEINIS CANTILLO BALLESTEROS RAD: 204004089001-2022-00496-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, como también petición solicita el embargo y retención de cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte de los dineros que por concepto de salarios, prestaciones, honorarios y/o cualquier tipo de asignación que devenga la demandada: **MADELEINIS CANTILLO BALLESTEROS** CC 1.003.124.308 como empleada del **HOSPITAL ESE JORGE ISAAC RINCON TORRES**.

**SEGUNDO:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **MADELEINIS CANTILLO BALLESTEROS** CC 1.003.124.308, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 145
Hoy 13/12/22 Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria